
 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 <p>SGS CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
	VERSION: 3	

RESOLUCIÓN DSV- 174
(23 de septiembre de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso industrial a favor CONSORCIO KAIROS SCALL 2025 , con Nit 901.922.382-3, en la comunidad de Sonaña del área no municipalizada de Pacoa del departamento del Vaupés

La Directora Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero de la Resolución 041 de 2020 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.



CONSIDERANDO:

Que la empresa CONSORCIO KAIROS SCALL 2025, con Nit 901.922.382-3, Representado legalmente por FREDDY MAURICIO CEBALLOS DELGADILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.419.758 de Acacias – Meta, a través de la ventanilla integral de tramites ambientales VITAL el día 07 de julio presento solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales para uso industrial, siendo radicado con numero VITAL 3100090192238225004-NUR 478, para la construcción de obras de ingeniería civil en la comunidad de Sonaña municipio de Pacoa, departamento del Vaupés, según contrato de obra No.324 de 2025 “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS NO CONVENCIONALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO -TIPO SCALL, CON FUENTE DE ABASTECIMIENTO ALTERNA PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE SAN JOSÉ DEL CANANARI, ALTAMIRA, CACHIPORRO, SANTA ROSA Y SONAÑA DEL ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE PACOA DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS”.

Que el apoyo profesional de la Dirección Seccional Vaupés procedió a revisar la documentación de acuerdo con la lista de chequeo correspondiente, el día veintiocho (28) de julio de 2025, evidenciándose que la información se encontraba completa, por lo mismo sugiere continuar con el trámite.

La documentación allegada que soporta la solicitud es la siguiente:

- Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas o Superficiales diligenciado.
- Fotocopia cedula de ciudadanía
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica con vigencia no mayor a 3 meses.
- Certificado uso de suelo expedida por la autoridad municipal competente con vigencia no mayor de 3 meses.
- Certificado de libertad y tradición sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con vigencia no mayor a 3 meses.
- Nombre del municipio, comunidad y predio, y el nombre de la fuente donde se desea usar el agua.
- Sistema de captación, derivación, conducción, almacenamiento y distribución; costos del proyecto.
- Delimitación y Georreferenciación del predio o sitio de aprovechamiento.
- Justificación de necesidad y consumo de agua.
- Término por el cual se solicita la concesión.
- Información sobre disposición de sobrantes y vertimientos.
- Descripción del tipo de Proyecto a implementar: Proyecto Urbanístico, Industrial, agrícola, pecuario o doméstico.
- Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA simplificado.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSV- 174
(23 de septiembre de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso industrial a favor CONSORCIO KAIROS SCALL 2025 , con Nít 901.922.382-3, en la comunidad de Sonaña del área no municipalizada de Pacoa del departamento del Vaupés

Que el día primero (01) del mes de agosto del 2025 la Seccional Vaupés, emitió documento equivalente a factura por concepto de evaluación con referencia VIS 007968 por un valor de \$1.375.000 (un millón trescientos setenta y cinco mil pesos) y publicación con referencia PUB 005195 por un valor de \$ 15.212 (quince mil doscientos doce pesos), notificada mediante correo electrónico el día 04 de agosto de 2025 los documentos equivalentes a factura a la CONSORCIO KAIROS SCALL 2025.

Que el día ocho (08) del mes de agosto del 2025, el usuario allego recibo de pago del valor por concepto de evaluación y publicación, con el número de radicado por VITAL 3500090192238225006:

Permiso concesión de aguas superficiales- comunidad SONAÑA -SUP-00016-25:

REFERENCIA DE PAGO DE:	POR CONCEPTO DE:	TOTAL A PAGAR:
PUB 005195	PUBLICACION	\$15.212
VIS 007968	EVALUACION Y SEGUIMIENTO	\$1.375.000

Que la documentación aportada ha sido valorada por el Profesional de la Dirección Seccional Vaupés y se estima que reúne los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de permiso de concesión de aguas superficiales, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.



Que mediante el Auto No. DSV-170 del 11 de agosto de 2025, la Dirección Seccional Vaupés inicio el trámite administrativo de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, CONSORCIO KAIROS SCALL 2025, con Nít 901.922.382-3, Representado legalmente por FREDDY MAURICIO CEBALLOS DELGADILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.419.758 de Acacias – Meta, para el proyecto, obra o actividad “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS NO CONVENCIONALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO -TIPO SCALL, CON FUENTE DE ABASTECIMIENTO ALTERNA PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE SAN JOSÉ DEL CANANARI, ALTAMIRA, CACHIPORRO, SANTA ROSA Y SONAÑA DEL ÁREA NO MUNICIPALIZADA DE PACOA DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS”, donde se designó al profesional Ambiental de la Dirección a Seccional Vaupés, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica el día jueves 28 de agosto de 2025.

Que el auto de inicio DSV-170-25 fue publicado en la página web de la Corporación CDA, el día veintiuno (11/08/2025).

Que la Corporación CDA realizo la fijación de aviso para intervención de terceros el día 13 del mes de agosto de 2025 , la cual fue desfijada el día 27 de mes de agosto de 2025.

Que el día jueves 28 de agosto de 2025, se procedió a realizar la visita de evaluación por parte de la Dirección Seccional Vaupés.

Que el día veintiocho (28) de agosto del 2025, se procedió a realizar la visita de evaluación por parte de la Dirección Seccional Vaupés y se emite concepto técnico N° 368 de fecha del 03 de septiembre del 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en donde se concluye:

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	
	VERSION: 3	

RESOLUCIÓN DSV- 174
(23 de septiembre de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso industrial a favor CONSORCIO KAIROS SCALL 2025 , con Nít 901.922.382-3, en la comunidad de Sonaña del área no municipalizada de Pacoa del departamento del Vaupés

Con base en la revisión técnica, legal y ambiental de la información presentada por la empresa CONSORCIO KAIROS SCALL 2025, identificada con NIT 901.922.382-3, representada legalmente por el señor FREDDY MAURICIO CEBALLOS DELGADILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.419.758, expedida en Acacias – Meta, y considerando los resultados de la inspección ocular realizada en el sitio propuesto para la captación, se considera viable otorgar la respectiva concesión de aguas superficiales por un término de un (1) año.

Este otorgamiento se justifica no solo por el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y ambientales exigidos, sino también por la finalidad de la captación, la cual está dirigida a satisfacer las necesidades hídricas propias del desarrollo de actividades constructivas, específicamente en lo relacionado con la estabilización de suelos, humectación, preparación de mezclas y demás usos temporales asociados a obras civiles.

Dicha finalidad reviste relevancia social y ambiental, en tanto las labores constructivas que adelanta el solicitante contribuyen al desarrollo de infraestructura en la región, mejorando la conectividad y calidad de vida de las comunidades involucradas. Además, se constató que la captación no compromete la disponibilidad del recurso para otros usuarios ni afecta de manera significativa los ecosistemas asociados.

El otorgamiento de esta concesión se efectuará conforme a la normatividad vigente en materia de gestión del recurso hídrico, en especial lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, y demás disposiciones concordantes, y quedará sujeto a las condiciones técnicas, legales y ambientales que defina la autoridad ambiental competente.

Fundamentos Jurídicos



Que, la fuente de abastecimiento es una fuente de agua con categoría de dominio público al tenor de lo dispuesto en los artículos 677 del Código Civil, 80 del Decreto 2811 de 1974, 4º y 5º del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 (compilado en el Dec 1076 de 2015).

Que, los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, establecen:

Causales de caducidad

- a. *“La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente”*
- b. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSV- 174
(23 de septiembre de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso industrial a favor CONSORCIO KAIROS SCALL 2025 , con Nít 901.922.382-3, en la comunidad de Sonaña del área no municipalizada de Pacoa del departamento del Vaupés

- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos (2) años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Que, el Decreto 2811 de 1974. Artículo 63 establece: "Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acuse o para formular su defensa.

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.



Que, el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11, 12 y 13, y la Ley 633 del 2000 "por la cual se dictan normas tributarias relacionadas con las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control, manejo ambiental" faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible como autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidos en la ley y demás instrumentos de control ambiental, teniendo en cuenta para ello los valores que fije el MAVDT para gastos de administración y el valor de honorarios de los profesionales, al igual que el valor de los viáticos, conforme al valor que fije el Ministerio de Transporte.

Que, asimismo, el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:



9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
	VERSION: 3	

RESOLUCIÓN DSV- 174
(23 de septiembre de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso industrial a favor CONSORCIO KAIROS SCALL 2025 , con Nít 901.922.382-3, en la comunidad de Sonaña del área no municipalizada de Pacoa del departamento del Vaupés

<p> puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p>12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;</p> <p>Que, el artículo 107 de la precitada Ley señala en el inciso tercero que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.</p> <p>Que, la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.</p> <p>Que, el artículo 2.2.3.2.8.2. del Decreto 1076 de 2015, indica “Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.”</p> <p>Que, el Artículo 2.2.9.6.1.1. del del mismo Decreto, dispone: “Tasas por Utilización de Aguas”. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”</p> <p>Que, el Decreto 1076 de 2015 establece: “ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Consumo humano y doméstico. 2. Preservación de flora y fauna. 3. Agrícola. 4. Pecuario. 5. Recreativo. 6. Industrial. 7. Estético. 8. Pesca, Maricultura y Acuicultura. 9. Navegación y Transporte Acuático. <p>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.</p> <p>Que, el artículo 2.2.3.2.5.3. del mencionado decreto señala: “Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la</p>	
---	--

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
VERSION: 3		

RESOLUCIÓN DSV- 174
(23 de septiembre de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso industrial a favor CONSORCIO KAIROS SCALL 2025 , con Nít 901.922.382-3, en la comunidad de Sonaña del área no municipalizada de Pacoa del departamento del Vaupés

Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”

Qué, así mismo, en su artículo 2.2.3.2.7.1. dispone: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. Uso industrial;*
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. Explotación petrolera;*
- h. Inyección para generación geotérmica;*
- i. Generación hidroeléctrica;*
- j. Generación cinética directa;*
- k. Flotación de maderas;*
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. Acuicultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*
- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos similares.”*

Que, el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.6. establece el orden de prioridades para otorgar concesiones de aguas:



“(…)se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales”*

Que, la corporación CDA emitió Resolución 273 de 2024, mediante la cual se fijaron las tarifas para el cobro de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que, la Corporación CDA, emitió la Resolución 151 de 2025, “Por la cual se adoptan los lineamientos para el cobro de la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales en la jurisdicción de la CDA y se dictan otras disposiciones”

En consecuencia la Corporación CDA,

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSV- 174
(23 de septiembre de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso industrial a favor CONSORCIO KAIROS SCALL 2025 , con Nít 901.922.382-3, en la comunidad de Sonaña del área no municipalizada de Pacoa del departamento del Vaupés

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de aguas Superficial al CONSORCIO KAIROS SCALL 2025, con Nít 901.922.382-3, Representado legalmente por FREDDY MAURICIO CEBALLOS DELGADILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.419.758 de Acacias – Meta, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<i>Nombre de la fuente</i>	<i>Uso solicitado</i>	<i>Actividad a desarrollar</i>	<i>Nombre del predio</i>	<i>Municipio /ANM</i>	<i>Caudal otorgado (l/seg)</i>	<i>Tiempo de bombeo</i>	<i>Frecuencia de bombeo</i>
Caño Pira Parana	Industrial	"construcción de sistemas no convencionales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano - tipo SCALL, con fuente de abastecimiento alterna para las comunidades indígenas de san José del Cananari, Altamira, Cachiporro, santa rosa y Sonaña del área no municipalizada de Pacoa del departamento del Vaupés".	comunidad Sonaña	Pacoa departamento del Vaupés	0.3 l/s	4 horas diarias	Intermitente



ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua simplificado (PUEAA), presentado por el CONSORCIO KAIROS SCALL 2025, con Nít 901.922.382-3, Representado legalmente por FREDDY MAURICIO CEBALLOS DELGADILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.419.758 de Acacias – Meta para el proyecto "construcción de sistemas no convencionales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano -tipo SCALL, con fuente de abastecimiento alterna para las comunidades indígenas de San José Del Cananari, Altamira, Cachiporro, Santa Rosa Y Sonaña Del Área No Municipalizada De Pacoa del departamento del Vaupés",

PARÁGRAFO: La ejecución del PUEAA deberá realizarse en concordancia con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente en materia de gestión integral del recurso hídrico, y estará sujeta al seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente.

ARTICULO TERCERO: Aprobar el sistema, compuesto por:

- **Fuente abastecedora: Caño Pira Parana.**

Fuente superficial de abastecimiento el caño Pirá Paraná, ubicado en las coordenadas 0° 7'58.44"N 70°34'24.77"O a 180 msnm, en el extremo suroriental del departamento del Vaupés, en una zona de frontera que limita al este con la República Federativa de Brasil y al sur con el departamento del Amazonas. Esta es una fuente capaz de soportar el caudal requerido para el proyecto.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: RESOLUCIÓN</p>	 <p>CO18/8511</p>
		<p>FECHA: 24 de Marzo de 2020</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p>	<p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p>
		<p>VERSION: 3</p>

RESOLUCIÓN DSV- 174
(23 de septiembre de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso industrial a favor CONSORCIO KAIROS SCALL 2025 , con Nít 901.922.382-3, en la comunidad de Sonaña del área no municipalizada de Pacoa del departamento del Vaupés

- Módulo de succión

Se utilizará una manguera de dos pulgadas (2") tipo Guio, fabricada en caucho natural tipo U-A1, diseñada específicamente para condiciones exigentes de succión en ambientes rurales.

Refuerzo: compuesta por múltiples capas de Nylon de alta tensión y espiral de acero de alto carbono, que proporcionan alta resistencia mecánica y estructural.

Cubierta: de tipo corrugada, fabricada en SBR (caucho estireno-butadieno), lo que le otorga propiedades de resistencia a la intemperie y al desgaste superficial.

Rango térmico: Soporta hasta 60°C en servicio continuo, adecuado para condiciones de uso prolongado en campo.

Longitud del módulo: El tramo de succión tendrá una longitud total de 15 metros, lo cual permite acceder a la fuente de agua superficial sin necesidad de intervención física directa sobre el cauce.

- Válvula de Pie:

Al extremo de la manguera se encuentra instalada una válvula de pie fabricada en aluminio resistente a la corrosión, la cual:

- Evita el retorno del agua una vez iniciada la succión.
- Garantiza una operación eficiente del sistema de bombeo temporal.
- Protege el sistema de entrada contra sedimentos, ramas y otros materiales flotantes o arrastrados por la corriente.
- Este módulo de succión es clave dentro del sistema provisional, pues permite extraer el caudal requerido de manera segura y eficiente, sin generar afectaciones directas al cuerpo de agua.

- Módulo de Impulsión



Para realizar la impulsión del agua captada desde la fuente superficial hasta el tanque de almacenamiento temporal, se utilizará una motobomba portátil marca Alterman – modelo XGWP2P, con las siguientes especificaciones:

- ✓ Tipo de motobomba: Autocebante, con conexiones de 2" x 2".
- ✓ Tipo de motor: Monocilíndrico, a gasolina, de 4 tiempos, enfriado por aire.
- ✓ Potencia nominal: 4,8 Hp, adecuada para trabajos de mediana exigencia en campo.
- ✓ Caudal máximo: 466 litros por minuto, suficiente para garantizar un abastecimiento fluido y constante para las necesidades de obra.
- ✓ Material de la bomba: Aluminio, lo que la hace liviana, resistente a la corrosión y adecuada para condiciones ambientales de selva húmeda tropical.

La línea de impulsión consiste en una manguera de polietileno de tres pulgadas 3", la cual conduce el agua desde el punto de captación hasta el punto de almacenamiento. esta fue

-Módulo de impulsión:

Como parte del sistema de abastecimiento temporal de agua superficial para el desarrollo del proyecto SCALL en la comunidad indígena de Sonaña, se incluye una línea de impulsión

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
	VERSION: 3	

RESOLUCIÓN DSV- 174
(23 de septiembre de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso industrial a favor CONSORCIO KAIROS SCALL 2025 , con Nít 901.922.382-3, en la comunidad de Sonaña del área no municipalizada de Pacoa del departamento del Vaupés

diseñada para conducir el recurso hídrico desde el punto de captación hasta el área de almacenamiento temporal.

- ✓ Material: Manguera de polietileno de alta densidad (PEAD), con un diámetro de dos pulgadas (2”), adecuada para el manejo de caudales medianos en sistemas rurales temporales.
- ✓ Longitud total: 135 metros, dispuesta en terreno natural con pendiente favorable, asegurando continuidad hidráulica y minimización de pérdidas de carga.
- ✓ Características técnicas: El polietileno garantiza resistencia mecánica, flexibilidad y durabilidad ante la exposición solar, humedad y condiciones de campo propias de la selva húmeda tropical.
- ✓ Función: Conduce el caudal impulsado por la motobomba desde la fuente superficial hasta el tanque de almacenamiento, permitiendo la distribución posterior del recurso dentro del área de obra.

- Modulo de Almacenamiento



Como parte del sistema de abastecimiento de agua superficial con fines exclusivamente constructivos, se ha dispuesto un módulo de almacenamiento provisional que permita garantizar el suministro diario necesario para el desarrollo de las actividades del proyecto SCALL.

- ✓ Cantidad: 1 unidades.
- ✓ Tipo de tanque: Cónicos de 500 litros, fabricados en polietileno de alta densidad (PEAD).
- ✓ Capacidad total de almacenamiento: 500 litros.

ARTICULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la fuente hídrica, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario queda obligado a:



- a. A la captación se le deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) a la salida de cada captación. El medidor deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, en un plazo no mayor a un (1) contados a partir de la notificación de la presente resolución.
- b. Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, los equipos de bombeo deben ser reemplazados por unos de las mismas características técnicas e informar de ello a la Corporación CDA.
- c. Enviar semestralmente a la Corporación los registro de mediciones de caudales del aprovechamiento hídrico subterráneo. Incluyendo a diario los siguientes datos: Lectura del medidor , Caudal (l/s), Horas bombeadas/día y Volumen (litros/día ó m3/día), (m3/ semana) y el consolidado del mes. Dicha información deberá aportarse en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de julio de cada año, y de del periodo Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de cada año.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSV- 174
(23 de septiembre de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso industrial a favor CONSORCIO KAIROS SCALL 2025 , con Nít 901.922.382-3, en la comunidad de Sonaña del área no municipalizada de Pacoa del departamento del Vaupés

<p>d. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.</p> <p>e. Hacer mantenimiento preventivo al sistema por lo menos una vez al año, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación.</p> <p>f. Realizar la auto declaración de consumo de agua a más tardar el 30 de marzo de cada año, en el formato adoptado por la CDA (6. MNCA-CP-02-PR-08-FR-06 AUT_TUA), el cual debe ser descargado de la página web de la corporación, diligenciado y radicado en medio físico o electrónico ante la CDA.</p> <p>g. Cancelar oportunamente las facturas que se emitan por concepto de seguimiento ambiental y Tasa por Utilización de Agua.</p> <p>h. No generar alteraciones significativas al cauce natural, ni afectar la dinámica hidráulica, el régimen de caudales o las condiciones ecológicas de la fuente hídrica.</p> <p>i. Evitar el vertimiento de residuos o sustancias contaminantes al cuerpo de agua, producto de las actividades de captación o mantenimiento de la infraestructura.</p> <p>j. Cumplir con las medidas de manejo ambiental contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), así como con los demás instrumentos de manejo ambiental que le sean exigibles.</p> <p>k. Permitir y facilitar las visitas de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la concesión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa. • El destino de la concesión para uso diferente al señalado. • El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas. • La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico. • No usar la concesión durante dos años. • La disminución progresiva o el agotamiento del recurso. <p>ARTÍCULO OCTAVO: La concesión se otorgará por un término de un (1) año contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.</p> <p>PARÁGRAFO. La renovación de la concesión de aguas deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.</p>

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: RESOLUCIÓN</p>	
	<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p>	<p>FECHA: 24 de Marzo de 2020</p> <p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p> <p>VERSION: 3</p>

RESOLUCIÓN DSV- 174
(23 de septiembre de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso industrial a favor CONSORCIO KAIROS SCALL 2025 , con Nít 901.922.382-3, en la comunidad de Sonaña del área no municipalizada de Pacoa del departamento del Vaupés

ARTÍCULO DECIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación CDA, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Los beneficiarios se obligan al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Cuando los beneficiarios tuvieren necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar modificación del permiso a la Corporación CDA, para su correspondiente evaluación.



ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El permisionario deberá pagar la tasa por uso de agua de conformidad con el Decreto 155 de 2004 reglamentado por el Decreto 4742 de 2005 y compilado en el Capítulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, por anualidades anticipadas.

PARÁGRAFO 1: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

PARÁGRAFO 2: El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un seguimiento semestral, del periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, valor que se cobrara dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El peticionario deberá pagar, a favor de la CDA, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$34,054) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSV- 174
(23 de septiembre de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso industrial a favor CONSORCIO KAIROS SCALL 2025 , con Nít 901.922.382-3, en la comunidad de Sonaña del área no municipalizada de Pacoa del departamento del Vaupés

23/Sep/2025	
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.	
 838000009-6 DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA PUBLICATION	Ref. de Pago PUB 005412 FECHA LIMITE DE PAGO 23 de Octubre de 2025
Decreto 1076 de 2015, Resolución 1909 de 2017 (salvoconductos), Resolución 017 de 2013 (publicaciones).	
No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET Libro I Art. 22 y Libro II Art. 369). Culminada la Fecha límite de pago se causarán intereses moratorios, los cuales se cobrarán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.	
FECHA DE ELABORACION	23 de Septiembre de 2025
CEDULA/NIT	901922382-3
NOMBRE DEL TITULAR	CONSORCIO KAIROS SCALL 2025
DIRECCION	CL 11 A 6 99 BRR VILLA VICTORIA
TELEFONOS	3164306715
EXPEDIENTE	SUP-00016-25
LIQUIDACION	
DESCRIPCION	VALOR
VALOR PUBLICATION	\$34,054
VALOR SALVOCONDUCTO	\$0
INTERESES	\$0
TOTAL LIQUIDADO	\$34,054
TOTAL A PAGAR	\$34,054
TOTAL A PAGAR	TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS

Páguese en: BANCO AGRARIO - CONVENIO N°. 15261
Cuenta Ahorros - 4-7703-300708-7

Páguese en: PAGO SUPERGIROS - N° CONVENIO 39899 - V-
ISITAS EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA
CTA - 00130428000200001159

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonerará del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inirida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5656351 – 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018; dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co.

Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.

DIRECTOR SECCIONAL

Liquidó: GDURAN





(415)7709998786448(8020)00000000000005412(3900)0000034054(96)20251023

- a. Referencia de pago: PUB 005412
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No. 15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Tramite— Otras Actividades—Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: La Corporación CDA, se reserva la facultad de revisar o modificar éste permiso de oficio o a petición de parte interesada, cuando encontrare que seriere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Esta concesión no será obstáculo para que la Corporación CDA en ejercicio de sus facultades legales, reglamente el aprovechamiento de las aguas, entre los propietarios riberanos o no riberanos.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: RESOLUCIÓN</p>	 <p>CO18/8511</p>
		<p>FECHA: 24 de Marzo de 2020</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p>	<p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p>
		<p>VERSION: 3</p>

RESOLUCIÓN DSV- 174
(23 de septiembre de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para uso industrial a favor CONSORCIO KAIROS SCALL 2025 , con Nít 901.922.382-3, en la comunidad de Sonaña del área no municipalizada de Pacoa del departamento del Vaupés

ARTICULO DECIMO NOVENO: El presente permiso que se otorga, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada que eventualmente se puedan afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTICULO VIGÉSIMO: Este permiso es totalmente revocable e implica para el concesionario y como requisito indispensable para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: La publicación del presente acto se realizara, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, así como el incumplimiento de sus obligaciones darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso

Dada en Vaupés, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA GASCA PEÑA
Directora Seccional Vaupés

Ordenó: Liliana Patricia Gasca Peña - Directora Seccional Vaupés
Revisó: Diego Rincón - Profesional Esp. NCA
Proyectó y digitó: Elsa Salamanca Alfonso - Contratista (Profesional NCA)